



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-320
(Junio 29 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria, con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 31 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2884 de 20 de enero de 2016, publicó la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y

San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, decisión frente a la cual, concedió los recursos dispuestos en sede administrativa por la ley.

El señor **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.109.145, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando su inconformidad frente a los factores de experiencia adicional, capacitación adicional y publicaciones, por cuanto a su juicio no se le tuvieron en cuenta tiempos de experiencia debidamente acreditados; le fueron puntuados pregrados a otros concursantes rompiendo el principio de igualdad; y no le fue calificada una obra allegada dentro del término.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa a través de la Resolución 2951 de 2 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

De igual manera fue allegada a esta entidad la Resolución 3040 de 28 de junio de 2016, adición al acto administrativo 2951 de 2 de mayo de 2016, que en su artículo 1 dispone:

***"ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 2951 de 2 de mayo de 2016, en el sentido de aclarar que el recurrente si anexo en su momento el original del artículo publicado y el cual no es objeto de evaluación de conformidad con las consideraciones de este Proveído."*

Como quiera que mediante la Resolución 3040 de 28 de junio de 2016, se resolvió lo atinente a publicaciones y la misma se encuentra surtiendo el trámite de la notificación, hasta tanto no se recurra, si considera el aspirante que hay lugar a ello, no habrá pronunciamiento por parte de esta Unidad en aras de salvaguardar el derecho de defensa que habría sido conculcado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ TORRES**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a

las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

Factor experiencia adicional y docencia:

Para efectos de establecer el puntaje de estos dos ítems, de antemano serán descontados los requisitos mínimos exigidos y se tendrá en cuenta el Acuerdo 2462 de 2013, que señala la siguiente regla, en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó que en todo caso, que la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y que el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado Terminación y aprobación de todas las materias del pensum

Así las cosas las certificaciones laborales con las que acredita el requisito mínimo exigido 306 días son las que se señala a continuación:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Rama Judicial (Citador III)	30-10-2009	28-02-2010	118
Rama Judicial (Asistente Administrativo 06)	24-03-2010	15-10-2010	201
Rama Judicial (Asistente Judicial 06)	03-11-2010	12-11-2010	9
Rama Judicial (Oficial Mayor Municipal 00)	01-09-2011	03-10-2011	32

Revisada la hoja de vida del quejoso encontramos que aportó los siguientes certificados laborales, para acreditar experiencia adicional:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Rama Judicial (Oficial Mayor Municipal 00)	04-10-2011	16-12-2011	73
Rama Judicial (Oficial Mayor Circuito 00)	13-01-2012	05-07-2013	532
Total días laborados			605

Como se observa la experiencia adicional corresponde a 605 días los cuales nos dan una puntuación de **33.61**.

En tal virtud, el puntaje es menor al reflejado en la Resolución atacada, sin embargo, en atención al principio de la no reformatio in pejus, dicho valor será confirmado como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor capacitación adicional

De igual manera el Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, tenemos que aportó los siguientes documentos, con el fin de acreditar la capacitación adicional a la requerida:

Especialización Constitucional	20	Frente al presente factor se señala, en
Especialización Penal	20	
Diplomado nuevo sistema penal acusatorio	10	
Diplomado Investigación aplicada	0	
Diplomado conciliación en derecho	0	
Programa de pedagogía (480 horas) No relacionada con el cargo	0	
Total	50	

primer lugar será puntuado solamente un diplomado, toda vez que la puntuación máxima a otorgar es de 10, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria; que el curso en pedagogía, no se relaciona con el cargo, por lo tanto la puntuación asignada es de cero.

Así las cosas, la calificación concedida por el a-quo en este ítem, es correcta razón por la cual será confirmada como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, en cuanto señala que a algunos concursantes les fueron puntuados pregrados adicionales, así lo establece la convocatoria, sin embargo se señala que este interrogante no debe ser debatido en esta instancia, sino que se debe acudir al Contencioso Administrativo escenario establecido para ese fin, dado que cuestiona reglas precisas de un acto administrativo en firme del que se presume su legalidad.

Finalmente, en relación con el **factor de publicaciones**: como se indicó en el acápite de antecedentes: fue allegada a esta entidad la Resolución 3040 de 28 de junio de 2016, mediante la cual se adicionó el acto administrativo 2951 de 2 de mayo de 2016, que en su artículo 1 dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar la Resolución No. 2951 de 2 de mayo de 2016, en el sentido de aclarar que el recurrente si anexo en su momento el original del artículo*

publicado y el cual no es objeto de evaluación de conformidad con las consideraciones de este Proveído."

En tal virtud, y como quiera que mediante la Resolución 3040 de 28 de junio de 2016, se resolvió lo atinente a publicaciones y la misma se encuentra surtiendo el trámite de la notificación, hasta tanto no se recurra, si considera el aspirante que hay lugar a ello, no habrá pronunciamiento por parte de esta Unidad en aras de salvaguardar el derecho de defensa que habría sido conculcado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

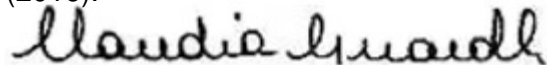
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución 2884 de 20 de enero de 2016, mediante la cual se publicó *la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, frente a los puntajes recurridos en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional obtenido por el señor **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.109.145 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM